



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 489

Sábado 28 de Julio de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se reconocerá por comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales, bajo la inmediata dependencia del señor comisionado principal de esta provincia, á los sujetos siguientes:

Del partido de esta capital, á D. Joaquin Alvarez.

Del partido de Alcalá de Henares, á D. Pedro de la Cruz y Heredero.

Del de Chinchon, á D. Joaquin Carretero.

Del de Getafe, á D. José Adame.

Del de San Martin de Valdeiglesias, á D. Jorge Arce.

Del de Torrelaguna, á D. Pedro Vera.

Madrid 26 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### Madrid.

Invadidos del cólera-morbo. . . . . 48

Muertos de los anteriormente invadidos 13 | 30  
Idem de los invadidos en este dia. . . . 17 |  
Curados. . . . . 11

#### Aranjuez.

Invadidos. . . . . 9  
Muertos de los anteriormente invadidos. . . . 4  
Curados. . . . . 6

#### Villaconejos.

Invadidos. . . . . 3  
Muertos de los anteriormente invadidos. . . . 1  
Curados. . . . . 5

#### Villalvilla.

Invadidos. . . . . 3  
Muertos de los anteriormente invadidos. . . . 5

#### Chinchon.

Invadidos. . . . . 11  
Curados. . . . . 9

#### Torrejon de Ardoz.

Invadidos. . . . . 3  
Muertos de los anteriormente invadidos. . . . 1 | 2  
Id. de los invadidos en este dia. . . . . 1 |  
Curados. . . . . 2

#### Manzanares el Real.

Invadidos. . . . . 2  
Muertos. . . . . 1

#### Ambite.

Invadidos. . . . . 11  
Muertos de los anteriormente invadidos. . . . 2 | 4  
Id. de los invadidos en este dia. . . . . 2 |  
Curados. . . . . 5

#### Belmonte.

Invadidos. . . . . 4

Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	3
<i>Valdemoro.</i>	
Invadidos.....	5
Muertos.....	1
<i>Morata de Tajuña.</i>	
Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	3
<i>Tielmes.</i>	
Invadidos.....	2
Curados.....	1
<i>Carabaña.</i>	
Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.	1 } 2
Muertos de los invadidos en este dia...	1 } 2
Curados.....	3
<i>Villaverde.</i>	
Invadidos.....	2
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 26 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Continúa la Instrucción de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.*

**Art. 50.** Tambien se distinguirán en los documentos de contabilidad de estas operaciones y en los asientos de las rentas que procedan de fincas rústicas, fincas urbanas, censos y foros, edificios, conventos y acciones de establecimientos públicos.

**Art. 51.** La expresada cuenta y razon de rentas públicas sellevará en los libros siguientes:

De deudores por rentas de los bienes del Estado y de secuestros.

De deudores por rentas de los bienes del clero.

De deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios.

De deudores por vencimientos de la ventas de bienes del clero.

**Art. 52.** En los libros de deudores por rentas de los bienes del Estado y de secuestros, y del clero, se abrirán cuentas individuales á los arrendatarios, censatarios ó colonos, en las cuales se expresarán por cabeza las condiciones de los arriendos que deban influir en la liquida-

cion de las mismas; se adeudarán las sumas de que deban realizarse y se acreditarán las que se reciban. Además se abrirá una cuenta á los bienes de cada procedencia, conforme á la clasificacion que establece para dichas rentas el art. 49, en la que se reasumirán por meses los resultados de las individuales, adeudando del mismo modo la totalidad de las rentas, á medida que venzan, abonando las cantidades que se reciban en pago y practicando los demas abonos y cargos que proceda.

Tambien se abrirá en dichos libros una cuenta á cada mes que será el resúmen de los individuales y de procedencias de los bienes.

**Art. 53.** Asimismo se llevará en cada uno de los libros de que trata el artículo anterior una cuenta especial en que se adeudará el valor en venta de los frutos y efectos que se enajenen, y se acreditarán las cantidades que se realicen.

Los productos de los frutos se imputarán al presupuesto del año en que se realice su venta, sea cual fuere la fecha en que hubieren ingresado en almacenes, y la época á que pertenezca las rentas de que procedan.

**Art. 54.** En los libros de deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de las de propios, y de deudores por vencimientos de las ventas de bienes del clero, se abrirán las cuentas necesarias conforme á la clasificacion que para dichas ventas establece el citado art. 49, y se practicarán los asientos, adeudando las entregas que deban hacerse en metálico, y los vencimientos de los pagarés á plazos; acreditando las cantidades que ingresen ó se formalicen en Tesoreria, y practicando los demas abonos y cargos que proceda, para conocer en todo tiempo, y especialmente en fin de cada año, con distincion de conceptos y presupuestos, los valores mensuales, las cantidades realizadas, las pendientes de realizacion y los aumentos y bajas que se hayan ejecutado.

**Art. 55.** Los resultados de las cuentas abiertas á cada mes en los libros de que tratan los cuatro artículos anteriores, serán el fundamento de las cuentas mensuales que deban rendirse conforme al art. 79.

**DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100 DE LOS PUEBLOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Art. 56.** Las operaciones de cuenta y razon de deudores al fondo especial de ventas tiene por objeto conocer lo que deba recaudarse por entregas en metálico y vencimiento de pagarés á plazo, correspondientes á la venta de los bienes de propios por el 80 por 100 que corresponde á los pueblos, de beneficencia y de instruccion pública; lo que se realiza á cuenta para invertir conforme á los artículos 15 al 21 de la ley de 1.º de mayo, y lo que resulta sin realizar. Dichas operaciones se dis-

tingirán en los documentos, libros y cuentas, en la forma siguiente:

**BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100.**

<i>Fincas rústicas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Fincas urbanas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Redencion y venta de censos.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.

**BIENES DE BENEFICENCIA.**

<i>Fincas rústicas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Fincas urbanas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Redencion y venta de censos.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.

**BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.**

<i>Fincas rústicas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Fincas urbanas.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.
<i>Redencion y ventas de censos.</i>	{	Entregas al contado.
		Plazos anticipados.
		Pagarés vencidos.

Art. 57. La espresada cuenta y razon de *deudores al fondo especial de ventas* se llevará en tres libros, á saber:

De deudores por el 80 por 100 de la venta de los bienes de propios.

De deudores por venta de los bienes de beneficencia.

De deudores por venta de bienes de la instruccion pública.

Art. 58. En los citados libros se llevará la contabilidad con la clasificacion de cuentas que determina el artículo 56, haciendo los abonos y cargos que proceda, de modo que aparezca con toda claridad en fin de cada mes y año los resultados de liquidacion y realizacion de las entregas en metálico y de los pagarés á medida que venzan ó los descuenten los interesados.

Los resultados de estos libros serán el fundamento de las cuentas mensuales de deudores al fondo especial de ventas, que deben rendirse conforme al art. 82.

**DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS; CUENTA DE REMESAS Á LA DEUDA PÚBLICA PARA INVERTIR EN RENTAS DEL 3 POR 100.**

Art. 59. Las operaciones de cuenta y razon de las

remesas que se hagan á la Tesoreria de la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100 se llevarán con la distincion siguiente:

Fondo del 80 por 100 de los bienes de propios.

— de los bienes de beneficencia.

— de los bienes de instruccion pública.

Art. 60. Por cada uno de los tres conceptos espresados en el artículo anterior se llevará un registro en que se adeudarán parcial y totalmente á la Direccion de la Deuda los fondos de que disponga por medio del giro, ó que se la remesen cediendo cartas de pago, y se abonarán las inscripciones intrasferibles que en descargo remita á favor de los respectivos acreedores, valoradas al cambio á que se hubiere hecho la compra de los títulos ó rentas del 3 por 100, en cuya equivalencia fueren espedidos.

Art. 61. Llevarán estos libros tan solo las contadurias, y los resultados que mensualmente ofrezcan serán el fundamento de las cuentas de *deudores al fondo especial de ventas*; *cuentas de remesas á la deuda pública* para invertir en rentas del 3 por 100 que previene el artículo 84.

**CAPITULO V.**

*De la cuenta y razon de acreedores.*

Art. 62. La cuenta y razon de acreedores se divide en:

Acreedores por obligaciones de bienes nacionales.

Acreedores al fondo especial de venta de bienes de propios, por el 80 por 100, beneficencia é instruccion pública.

**ACREEDORES POR OBLIGACIONES DE BIENES NACIONALES.**

Art. 63. La cuenta y razon de *Acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales* se distinguirán en los libros, documentos y cuentas por ejercicios, con arreglo á la ley de Contabilidad, y las obligaciones de cada ejercicio con la clasificacion siguiente:

*Gastos de administracion.*

<i>Bienes del Estado y del se- cuestro de D. Cárlos.</i>	{	Contribuciones.
		Obras de pura conservacion.
		Alquileres de paneras y almacenes.
		Censos y cargas.

<i>Bienes del clero secular.</i>	{	Contribuciones.
		Obras de pura conservacion.
		Alquileres de paneras y almacenes.
		Censos y cargas.

<i>Bienes de se- cuestros no declarados en venta.</i>	{	Contribuciones.
		Obras de pura conservacion.
		Alquileres de paneras y almacenes.
		Censos y cargas.

*Premios de administracion.*

*Comisionados principales.* { 3 por 100 de los ingresos propios de la capital.  
1 por 100 de la recaudacion de los partidos.

*Comisionados subalternos.* { 3 por 100 de los ingresos de sus partidos.

*(Se continuará.)*

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Este ayuntamiento, deseando que la feria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, porque en él aun no han concluido de hacer recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limitrofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la corporacion municipal el Real decreto de 23 de setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del señor Gobernador de la provincia el trasladar dicha feria para el dia 14 del mismo mes de setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas, cuando para la citada época se habrá concluido la plaza de toros que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion.

Palencia 15 de julio de 1855.—El Presidente, Valentin Pastor.—Por acuerdo del ilustre ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, secretario. 2

---

## PARTE NO OFICIAL

---

**AVISO IMPORTANTE.**

El director de los baños minerales de la Concepcion de Peralta, nos ha dirigido la siguiente manifestacion:

Muy Sres. míos: La noticia que ha circulado por Madrid acerca de que el cólera se habia desarrollado en este establecimiento y su término, es completamente falsa; pudiendo asegurar á Vds. que se disfruta en él, hasta la fecha, de excelente salud, y que los muchos bañistas que ya regresaron á sus casas, despues de haber hecho uso de las aguas, y los que hay en la actualidad, están muy satisfechos de lo saludable de este sitio y de los excelentes efectos de las aguas.

Baños minerales de Peralta 20 de julio de 1855.

EL DIRECTOR,  
*José Perez de la Flor.*

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de Cercedilla, para rematar en pública subasta los 79 pinos inutilizados por los vientos en el pinar de esta jurisdiccion, cuyos árboles se hallan tasados por el señor ingeniero del distrito en 395 rs., al pié del monte, se ha señalado para su remate el dia 4 de agosto, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

En la noche del 25 del corriente se ha estraviado en las afueras de la villa de Móstoles y hera de Mariano Torreon una mula de la propiedad de este, pelo negro, alzada cumplida, como de 11 años de edad, dos lunares blancos á la parte de los vacíos, una rozadura en el lomo sin pelo, cuyas muestras indican haber trabajado á carga. Lo que se anuncia por si fuese habida y á fin de que no se ignore quién es su dueño.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcorcon ha acordado, prévia la competente autorizacion superior, verificar la subasta de la corta y poda de los árboles de la Alameda que corresponde á los propios de la misma, debiendo tener lugar la primera por todo el mes de agosto, y la segunda podrá tener efecto desde 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo próximo viniente, cuyo remate tendrá lugar en la sala capitular de dicha villa el dia 2 de agosto próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto.

ADVERTENCIA.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 37	á 40 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 21	á 22 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de 20	á 21	rs. vn.

Madrid 27 de julio de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*